

Los Estatutos aprobados por los socios, en la Asamblea General realizada en el Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, Valle del Cauca, el pasado 24 de Mayo de 2008 son los siguientes:

ESTATUTOS CLUB DE EMPLEADOS MANUELITA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. La Corporación **Club De Empleados Manuelita**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con domicilio en el kilómetro 7 de la vía Palmira-Cerrito, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, y constituida exclusivamente para fines recreativos, sociales, culturales, prestación de servicios y deportivos de sus Socios en primer lugar y de las familias de éstos, en segundo lugar. La Corporación se rige por los presentes Estatutos, sus propios reglamentos y por las leyes Colombianas y al momento de ejecutar sus acciones tendrá en cuenta siempre los principios de Amistad, Justicia, Legalidad y Equidad.

ARTICULO 2°. PATRIMONIO. El patrimonio del Club está conformado por los bienes apreciables en dinero que posee al momento de su constitución; adicionado a los que adquiera o reciba en lo sucesivo. El patrimonio inicial del club asciende a \$29.550.766.

ARTICULO 3°. INGRESOS: Los ingresos que recibirá el Club estarán representados por las cuotas ordinarias y extraordinarias que efectúen sus socios, por los rendimientos que obtenga y por las donaciones que reciba. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagan los socios al club no son reembolsables.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4°. REQUISITOS: Pueden ser socios del Club aquellas personas naturales que tienen contrato laboral vigente o sean Jubilados de las empresas que pertenecen al grupo empresarial Manuelita y de la cooperativa Manuelitacoop.

ARTÍCULO 5° SOCIOS: Son Socios activos del Club las personas naturales que cumplan los trámites para su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Son socios activos y fundadores del Club, las personas que a la fecha de la Asamblea de constitución, oficiaban como tales.

ARTICULO 6° REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para adquirir la calidad de Socio, el interesado debe presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva de acuerdo con las formalidades que esta prescriba y haber sido aceptado por ella.

ARTICULO 7°. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

a. Usar y disfrutar de los servicios del Club.

- b. Presentar por escrito a la Junta Directiva las sugerencias o reclamaciones que a bien tenga, las cuales deberán ser respondidas en el menor tiempo posible sin sobrepasar un mes. Estas sugerencias o reclamos deberán ser entregadas al Secretario (a) de la Junta o al Presidente del Club.
- c. Elegir o ser elegido para cualquier cargo del Club.
- d. Asistir a las reuniones de Asamblea General con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. El ejercicio de cualquier derecho del Socio está condicionado al total y previo cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 8°. RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: Los socios podrán ejercer su derecho al retiro en cualquier momento.

ARTICULO 9°. EFECTOS DEL RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: El retiro voluntario del socio implica que no gozará desde el mismo momento de su retiro de ninguno de los beneficios del Club. Así mismo, si posee acreencias con el Club, estas inmediatamente se harán exigibles en su totalidad. La cuota de sostenimiento debe ser aportada hasta el momento del retiro.

ARTICULO 10°. REINGRESO DEL SOCIO RETIRADO VOLUNTARIAMENTE: Si un socio que se retiro voluntariamente del Club, solicita reingreso, será aceptado de inmediato. Para ello, debe igualar las cuotas de sostenimiento aportadas por los socios en el año calendario en que solicita el reingreso y las cuotas extraordinarias que en ese año se hayan decretado.

ARTICULO 11° OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los Socios

- a. Cumplir los Estatutos, decisiones y reglamentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que se señalen. Las rifas obligatorias que aprueba la Junta Directiva hacen parte de las cuotas extraordinarias.
- c. Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades programadas por Club.
- d. Responder al Club por su propia conducta y por la de sus invitados

ARTICULO 12° SUSPENSIONES. Cualquier Socio podrá ser sancionado con la suspensión de sus derechos hasta por un término de 6 meses, cuando a juicio de la Junta Directiva y corroborado por el Comité Disciplinario, hubiere incurrido en faltas a los deberes ciudadanos y morales de comportamiento social y respeto a sus semejantes, o en una infracción a los presentes estatutos o reglamentos que no amerite la pérdida del carácter de socio. Cuando tales faltas se cometieren por alguno de los invitados del socio, su suspensión se decidirá en los mismos términos de la procedencia de esta sanción para los socios. En todo caso, la Junta Directiva, en uso de sus facultades sancionadoras garantizará los principios de equidad, igualdad, y debido proceso de los Socios, aplicando el principio de que a faltas similares se aplicarán correctivos similares.

ARTICULO 13° EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. La sanción para el socio suspendido será moral y será antecedente para la expulsión. El Socio suspendido debe continuar pagando cumplidamente sus cuotas de sostenimiento y extraordinarias, si las hubiere, y demás obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 14° PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN. La suspensión de un Socio se decidirá con la votación afirmativa de por lo menos cinco (5) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva, previa oportunidad al Socio de presentar descargos.

ARTICULO 15° CAUSALES PARA LA PERDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO.
Se pierde el carácter de Socio, en los siguientes casos:

- a. Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva y ratificada por el Comité Disciplinario. En este caso se requiere la votación afirmativa de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva, habiendo dado oportunidad al Socio de presentar descargos, previa citación.
- b. Por muerte.
- c. Por desvinculación laboral de las empresas que pertenecen al grupo empresarial Manuelita y a cooperativa Manuelitacoop.
- d. Por el incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias con el Club. La Junta Directiva reglamentará este literal.

PARÁGRAFO °. La persona que haya sido expulsada del Club por mala conducta, no podrá ser nuevamente admitida como Socio.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DEL CLUB

ARTICULO 16°. GOBIERNO DEL CLUB: El Gobierno del Club estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Socios
- b. La Junta Directiva

ARTICULO 17°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la forman los Socios presentes en el día, lugar y hora fijados para su reunión, según aviso que debe publicarse por una sola vez en la cartelera del Club, o en otro medio de comunicación interna, con anticipación no menor a quince (15) días.

ARTICULO 18°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. . La Asamblea General Ordinaria se reunirá entre el dieciséis (16) de febrero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, previa convocatoria por la Junta Directiva o en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 19°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por:

- a. El Presidente de la Junta Directiva
- b. El Revisor Fiscal;
- c. El veinte por ciento (20%) por lo menos, de los socios.

En el último caso se dará aviso previo a la Junta Directiva, la cual queda en la obligación de convocarla dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud de convocatoria, si no lo hiciera dentro de éste término la podrán convocar los Socios solicitantes por sí mismos. Siempre que la Asamblea sea convocada a reunión extraordinaria se señalarán taxativamente los temas objeto de la reunión y sólo sobre ellos se podrá deliberar y decidir.

ARTICULO 20°. QUÓRUM. Constituye quórum, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General, el cincuenta por ciento (50%) de los Socios en pleno ejercicio de sus derechos. Hacen parte del quórum decisorio aquellos Socios que se encuentren representados mediante poder. Un asociado asistente a las asambleas, no podrá representar a más de cinco socios adicionales a su propia persona. Si llegado el día y la hora de la reunión no hubiere quórum requerido, se esperará una hora, vencida la cual, constituirá quórum el treinta por ciento (30%) de socios inscritos y activos. Si no se completa el quórum del 30%, luego de esperar una hora más, constituirá quórum el 20% de los socios inscritos y activos, Si aún así, no se completa este quórum, constituirá quórum los socios presentes y aquellos representados mediante poder.

ARTICULO 21° PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club, a falta de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Socio que, por mayoría, designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva y, a falta de éste, el Socio que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 22°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, para periodos de dos (2) años, la Junta Directiva del Club. Para ser elegido miembro de Junta Directiva, el candidato debe encontrarse presente en la Asamblea o enviar previamente a la realización de la Asamblea, excusa de su inasistencia dejando constancia de que acepta el nombramiento.
- b. Elegir para periodos de dos (2) años, al Revisor Fiscal y su suplente. Para ser elegido Revisor Fiscal, principal o suplente, el candidato debe encontrarse presente en la Asamblea o enviar previamente a la realización de la Asamblea, excusa de su inasistencia dejando constancia de que acepta el nombramiento.
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio correspondiente.
- d. Decretar cuotas extraordinarias, cuyo monto y destinación hayan sido fundamentados y dados a conocer a los socios con quince (15) días de anticipación.
- e. Reformar los Estatutos.
- f. Delegar en la Junta Directiva las funciones y atribuciones que crea convenientes.
- g. Ajustar anualmente las cuotas mensuales que deben pagar los Socios, mínimo el incremento del índice de precios al consumidor, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior al inicio de cada año.
- h. Decretar la disolución del Club y reglamentar su liquidación;
- i. Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

ARTICULO 23° ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que se realicen en la Asamblea General de Socios, se observarán las siguientes normas:

- a. Las votaciones serán públicas.
- b. Cada Socio tiene derecho a un voto,
- c. Los Socios con derecho a voto pueden hacerse representar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, otorgando un poder que debe llenar los requisitos indicados en el formulario disponible en la Secretaría del Club.
- d. La postulación de los miembros de Junta Directiva se hará por listas completas, sin designación del cargo que desempeñarán. Este requerimiento lo cumplirá la Junta en su primera reunión.
- e. El sistema de elección de la Junta Directiva será por lista, ganará aquella que obtenga la mayoría requerida por estos estatutos. Las listas podrán inscribirse por cualquier Socio desde una

anterioridad a la fecha de la Asamblea de diez (10) días y hasta la misma fecha de la Asamblea, una vez instalada la mesa directiva de la Asamblea.

f. La lista para la elección del Revisor Fiscal y su suplente será presentada e inscrita en las mismas condiciones exigidas para la elección de Junta Directiva.

ARTICULO 24° MAYORIA. Para las decisiones y elecciones de la Asamblea General, se requiere del voto afirmativo de la mayoría simple de los Socios asistentes a la respectiva reunión. Para la reforma de los Estatutos y la disolución y posterior liquidación del Club, se requiere voto afirmativo de la mayoría absoluta los Socios concurrentes...

ARTICULO 25° COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y tres (3) vocales.

ARTICULO 26° PERIODO. La duración de los cargos desempeñados por la Junta Directiva será de dos (2) años, contados desde el primero de Abril del año de la elección hasta el 31 de Marzo, dos años después, pero cuando por cualquier circunstancia no se pudiese elegir nueva Junta Directiva, la existente continuará en ejercicio de sus funciones hasta cuando se verifique la nueva elección. El periodo de la Junta Directiva, se iniciará en la fecha de la reunión de la Asamblea General ordinaria que hiciese la designación. Ningún socio podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para la Junta Directiva elegida en la Asamblea de Constitución, realizada en Mayo de 2008, su periodo inicia desde el día de la Elección y va hasta Marzo 31 de 2010.

ARTICULO 27° VACANCIA DEL CARGO. En caso de quedar vacantes en la Junta Directiva el cargo de Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar. Si el cargo de Vicepresidente, Tesorero o Secretario queda vacante, uno de los vocales ocupará su lugar. Si la Junta se disminuye a menos de tres miembros, deberá convocarse a la Asamblea para que haga la respectiva elección.

ARTICULO 28° REUNIONES JUNTA DIRECTIVA Y QUORUM DECISORIO. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día y hora que señale su reglamento, por convocatoria del Presidente o en su defecto del Vicepresidente. Constituirá quórum decisorio 4 de los 7 miembros.

ARTICULO 29° ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Una vez elegidos, definir por consenso, los cargos que cada uno de ellos desempeñarán.
- b. Respecto de los socios del Club, basar todas sus decisiones en los principios de Justicia, Legalidad, Equidad y Amistad.
- c. Resolver acerca de las solicitudes de admisión de nuevos Socios.
- d. Cumplir las delegaciones e instrucciones de la Asamblea General.
- e. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los Socios, del valor de servicios prestados por el Club y de los demás ingresos.
- f. Decretar la suspensión de derechos o la pérdida del carácter de Socio de acuerdo con los Estatutos.
- g. Dictar su propio reglamento.
- h. Dictar los reglamentos de todos los servicios del Club
- i. Dictar los reglamentos para los socios del club y sus invitados

- j. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club.
- k. Rendir por medio de su Presidente, a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un informe sobre las labores cumplidas en cada período.
- l. Informar al inicio de cada año, antes de que finalice el mes de Febrero, un calendario de actividades, que puede ser reajustado en el transcurso del año, situación que debe ser informada a los Socios.
- m. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- n. Dejar registro histórico de sus reuniones, así velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que tienen que ver con el registro de libros.
- o. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley.

ARTICULO 30° DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por consenso. En aquellos casos en que este no sea posible, la decisión se someterá a votación, definiendo por mayoría simple.

ARTICULO 31°. SECRETO DE LAS SESIONES. Los miembros de Junta Directiva así como las demás personas que asistan a sus reuniones, deberán guardar confidencialidad en la discusión de los temas que así lo ameriten y especialmente riguroso secreto en todo lo concerniente a las deliberaciones y votaciones sobre la admisión, suspensión o expulsión de socios. La violación de esta última limitación se sancionará conforme a los reglamentos.

Las comunicaciones o informaciones a que hubiere lugar serán expresamente autorizadas por la Junta Directiva, y se harán por intermedio de la secretaria o de la cartelera del Club.

ARTICULO 32° ASUNTOS NO PREVISTOS. De todo asunto no previsto por los Estatutos, la Junta Directiva tomará la decisión que juzgue conveniente y lo resuelto por ella surtirá efectos mientras no sea revocado por la Asamblea General. En todo caso las decisiones de la Junta Directiva en tal sentido, serán informadas a los Socios a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 33° REMUNERACION MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. Los cargos desempeñados por los miembros de la Junta Directiva no son remunerados. Solo al Tesorero se le reconocerá una bonificación por cada año desempeñado, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 34°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Representar legalmente al Club de Empleados Manuelita.
- c. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- d. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre el funcionamiento del Club.
- e. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club
- f. Las demás que le asignen los Estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 35°. VICEPRESIDENTE. Corresponde al Vicepresidente hacer las veces de Presidente, con las mismas atribuciones del titular en caso de falta temporal o definitiva del mismo.

ARTICULO 36°. SECRETARIO. La Junta Directiva designará su Secretario, quien lo será también de la Asamblea General y le fijará sus funciones.

ARTICULO 37°. FUNCIONES DEL TESORERO: Habrá un Tesorero, quien desempeñará las siguientes funciones:

- a. Orientar a la Junta Directiva sobre la política financiera del Club
- b. Efectuará los recaudos a favor del Club y los desembolsos a cargo del Club.
- c. Informar sobre los estados de cartera de socios, de manera quincenal
- d. Las demás funciones que le sean señaladas por la Junta Directiva.

ARTICULO 38: COMITE DISCIPLINARIO: Las personas designadas en La Junta Directiva como Vocales conformarán el Comité Disciplinario del Club de Empleados en lo que tiene que ver con la imposición de sanciones. Serán la segunda instancia para las decisiones sancionarias, ante ellos se podrán apelar y su fallo ratificará la primera decisión, la rectificará o la modificará.

ARTICULO 39°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante de los Socios del Club ante la Junta Directiva; responderá ante la Asamblea General por sus acciones y omisiones. Su nombramiento deberá recaer en un Contador Público. Podrá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Ningún socio podrá ser Revisor Fiscal por más de dos periodos consecutivos. El desempeño de su cargo no será remunerado.

ARTICULO 40°. PERIODO REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es elegido para un periodo de dos (2) años, contados desde Abril primero (01) del año de la elección hasta el 31 de Marzo, dos años después,

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el Revisor fiscal y su suplente, elegido en la Asamblea de Constitución, realizada en Mayo de 2008, su periodo inicia desde el día de la Elección y va hasta Marzo 31 de 2010.

ARTICULO 41°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Revisar y dar el visto bueno a los Estados Financieros del Club
- b. Cerciorarse de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta del Club, estén conformes con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito al Presidente o a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Socios, en su orden, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las actividades del Club.
- d. Vigilar tanto la recaudación de los fondos del Club, como la inversión que de ellos se haga y los desembolsos efectuados.
- e. Rendir un informe anual a la Asamblea General en su reunión ordinaria.
- f. Convocar cuando sea el caso la Asamblea General en su reunión ordinaria o para reuniones extraordinarias.
- g. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente en ejercicio de sus funciones.
- h. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 42°. VACANCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal sólo podrá hacer dejación de su cargo ante la Asamblea General de Socios, única que puede proveer la vacancia. El Suplente del Revisor Fiscal hará las veces del principal con todas las atribuciones inherentes a este cargo, en caso de falta temporal o definitiva del titular. En caso de falta temporal, el Revisor Fiscal

deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva y de su suplente, a fin de que éste entre a ejercer el cargo inmediatamente. Al producirse la vacancia del cargo del Revisor Fiscal, por falta indefinida del principal y del suplente, la Junta Directiva convocará inmediatamente la Asamblea General para efectuar la nueva elección

CAPITULO IV DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB

ARTICULO 43°. VINCULACION DE LOS SOCIOS A LAS ACTIVIDADES DEL CLUB DE EMPLEADOS. Las actividades anuales programadas por Junta Directiva se encaminarán al cumplimiento del Objeto Social del Club y respetarán siempre los principios de Honestidad, Justicia, Legalidad, Equidad y Amistad. Es deber moral de los socios en la medida de sus posibilidades, vincularse activamente a las actividades programadas durante el año.

ARTICULO 44°. ACTIVIDADES CULTURALES: El Club de Empleados apoyará actividades culturales en la que los socios tengan alguna participación o deseen participar en ellas. En todo caso, la Junta Directiva es discrecional para estas decisiones y tendrá en cuenta siempre las posibilidades económicas del Club.

ARTICULO 45°. PATROCINIOS DEPORTIVOS: El Club de Empleados patrocinará en la medida de sus posibilidades económicas, actividades deportivas en las que sus socios tengan participación, en todo caso, la Junta Directiva es discrecional para estas decisiones.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

ARTICULO 46°. DISOLUCION. Cuando ocurriese la disolución del Club, la Asamblea General designará uno o más liquidadores, quienes deberán actuar en el desempeño de sus funciones bajo la inspección de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. Igualmente la Asamblea General indicará la Institución a la que se le entregará el saldo líquido previsto en el Artículo 47° de estos Estatutos; la Institución deberá ser sin ánimo de lucro y tener fines de beneficencia.

ARTICULO 47°. LIQUIDACION. Establecidos plenamente el activo y el pasivo del Club, el liquidador por delegación que recibirá en el mismo acto en que se decreta la disolución del Club, procederá a pagar todo el pasivo de la Corporación, y el saldo líquido disponible lo destinará para la Institución a que se refiere el Artículo anterior y de ello dará aviso a la autoridad competente.

ARTICULO 48°. SOCIOS QUE APRUEBAN ESTOS ESTATUTOS: Los socios que aprueban la creación del **Club de Empleados Manuelita** y estos estatutos son los que a continuación se detallan, indicando su nombre y cédula de ciudadanía: (listado de 223 socios vigentes a la fecha de la asamblea).